

Santiago, 22 de junio de 2017.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Informa hecho relevante que indica

De nuestra consideración:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la ley N° 18.046 y en el texto de las Circulares N° 662 y N° 991 de vuestra Superintendencia de Valores y Seguros, cumpla con informar que el Directorio de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. aprobó la Política de Habitualidad para operaciones con partes relacionadas, documento que se adjunta a esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Maximiliano Schmidt Gabler
Fiscal

MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD
PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.

Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las personas mencionadas en el artículo 146 de la Ley N° 18.046.

Conforme a las disposiciones legales vigentes una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

El artículo 147 de la ley N° 18.046 faculta al Directorio para fijar una Política General de Habitualidad que permita celebrar operaciones ordinarias del giro social con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1 a 7 de dicho precepto legal.

El Directorio de MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. considera que son operaciones ordinarias del giro de la empresa todas aquellas que se realicen corrientemente para contribuir al interés social y que son necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades principales, afines o complementarias autorizadas por la Ley o por la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que, habida consideración a lo dispuesto en la normativa antes mencionada, podrán realizarse con partes relacionadas las siguientes operaciones que se indican:

1. El ofrecimiento de todo tipo de seguros del primer grupo y su reaseguro con entidades nacionales o extranjeras;
2. Los servicios de intermediación de seguros y reaseguros, así como aquellos destinados a la promoción o venta de seguros a través de medios de comunicación a distancia o a través de la utilización de canales de venta, incluyéndose la contratación de asesorías comerciales o de marketing;
3. Los servicios de cobranza y recaudación de prima;
4. Los servicios de contratación y mantención de servicios computacionales o informáticos, así como la adquisición de activos e insumos necesarios para los fines sociales y para la correcta operación de las oficinas comerciales o sucursales de la Compañía;
5. La realización de todo tipo de actos o celebración de contratos relativos al manejo de la cartera de inversiones o a la realización de operaciones financieras entre empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, incluyéndose la cuenta corriente

mercantil y el otorgamiento de mutuos, y las asesorías financieras, económicas, contables o tributarias afines;

6. La contratación de servicios profesionales, gerenciales o administrativos necesarios para el correcto desempeño del giro social;
7. La contratación de servicios de asistencia para los clientes de la Compañía;
8. La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para el desarrollo y operación del giro social;
9. La contratación de reaseguros de todo tipo con cualquier otra entidad del Grupo MAPFRE;
10. Todos los demás que la administración considere necesarios para el correcto desarrollo y beneficio del giro social o para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad, que no sean de un monto relevante en consideración a lo dispuesto al efecto en la normativa vigente.

Las operaciones ordinarias del giro social de la Compañía antes indicadas podrán realizarse con partes relacionadas, previa autorización de Directorio, independientemente de su monto, cuantía, plazo o vigencia, pudiendo ser por períodos mensuales, semestrales, anuales o de un plazo superior, debiendo siempre y en todo caso tener por objeto contribuir al interés social, y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.